

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1904.)

NUM. 1.657.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 76.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 28 de Julio último de la villa de Valdunquillo el joven Ovidio Maroto Hernandez, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca, captura y detención del expresado, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 2 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Señas del individuo.

Edad 17 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negros, zapatos gordos y boina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Instituto de Reformas sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Prevision popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto, y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similiares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas a concurrir a la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso a la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir a V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario de-

tallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones a las Cajas de Ahorros de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años años. Madrid 27 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Conferencias sobre prevision popular.

REGLAMENTO

1.º El Instituto de Reformas sociales convoca una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan a los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia, son los siguientes:

A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan establecer, con las debidas garantías, un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Prevision, administrado por las Cajas de Ahorros que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía para la práctica del seguro popular, y, en primer tér-

mino, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice a este reglamento.

3.º Se invitará, para asistir a dicha conferencia, a las Cajas locales de Ahorros, que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernación, y las similiares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce a cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación a favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas Secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas sociales estará representando en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera, otro por la Sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno a la representación de la clase patronal y otro a la de la clase obrera.

Se invitará á los demás Vocales del Instituto de Reformas sociales para concurrir á las sesiones que se celebren.

Desempeñará las funciones de Secretario de la conferencia el Secretario general del Instituto.

6.º La conferencia se reunirá en Madrid el 17 de Octubre de 1904, no excediendo su duracion de cinco días.

7.º El Consejo de direccion invitará, previa y especialmente, á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposicion de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Secretaria del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernacion) antes del 10 de Octubre próximo.

8.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los puntos sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

9.º Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto, formulará las que hayan de someterse á votacion en forma de proposiciones recomendadas al Instituto de Reformas sociales, y en cuya votacion tomarán parte únicamente los Delegados de las Cajas de Ahorros. Las conclusiones se votarán por la Seccion respectiva.

10. Terminada la conferencia, la Delegacion del Instituto de Reformas sociales, con el carácter de ponencia del mismo y apreciando las proposiciones recomendadas y los demás antecedentes oportunos reunidos, así respecto á España como al extranjero, someterá al Instituto en pleno dos proyectos acerca de las materias correspondientes á ambas Secciones de dicha conferencia.

11. El Consejo de direccion del Instituto de Reformas sociales queda encargado de cuanto se refiere á la preparacion de la conferencia y á la realizacion ordenada de sus trabajos.

APÉNDICE.—CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE EL ART. 2.º.

1.º Relaciones que debe guar-

dar la Caja de prevision con el Estado.

2.º ¿Cuál debe ser su objeto y qué operaciones habrá de practicar? ¿Deberá ajustarse estrictamente á las condiciones técnicas del seguro?

3.º ¿Cómo deberá organizarse, administrarse y fiscalizarse?

4.º Relaciones que pueden establecerse entre esta Caja y las existentes.

5.º En qué ha de consistir el capital de la Caja.

6.º ¿Habrán de contribuir á la formacion de este capital el Estado, la Provincia y el Municipio?

7.º ¿De qué impuestos deben eximirse las operaciones de la Caja?

8.º ¿Procederá declarar que las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retencion por concepto alguno?

NOTA ACLARATORIA DEL CUESTIONARIO.

La consideracion que dediquen la Cajas locales de Ahorros á los grupos de cuestiones relativas á los temas *A* y *B*, no implica modificacion alguna en la actual constitucion, autonomía, funciones y garantías de dichas Cajas, pues los informes solicitados se refieren al establecimiento contractual de un cambio de servicios entre todas ó algunas de dichas Cajas y á la creacion de un organismo distinto de éstas, si bien con las mismas relacionado por razón de su finalidad y carácter.

(Gaceta del 29 de Julio de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio corriente, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien á oposicion entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliar vacantes en las Universidades del Reino: Universidad de Madrid.—Facultad de Filosofia y Letras.—Seccion de Filosofia.—Primer grupo: una vacante con dos mil doscientas cincuenta pesetas.—Seccion de Letras.—Primer gru-

po: una vacante con dos mil doscientas cincuenta pesetas.—Facultad de Medicina.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Farmacia.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Barcelona.—Facultad de Ciencias.—Seccion de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Séptimo grupo; una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Oviedo.—Facultad de Ciencias.—Primer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Salamanca.—Facultad de Ciencias.—Seccion de Químicas.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Santiago.—Facultad de Ciencias.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Sevilla.—Facultad de Ciencias.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Sexto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Valencia.—Facultad de Ciencias.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Zaragoza.—Facultad de Ciencias.—Seccion de Exactas.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Seccion de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Seccion de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina.—Sexto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.

cincuenta pesetas.—Seccion de Químicas.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Seccion de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina.—Sexto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Julio de 1904.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminada la campaña llamada de primavera en los trabajos de extincion de la plaga de la langosta, se nota una disminucion tan notable en la misma, que casi puede considerarse por extinguida, pues fuera de algunos términos municipales de la provincia de Cáceres, que han sufrido, aunque en pequeña proporcion, sus efectos, las demás provincias invadidas no han tenido el menor daño, hasta tal punto, que los insecticidas que se adquirieron con los créditos autorizados por la vigente ley de Presupuestos, en prevision de que fueran precisos, apenas si han sido empleados.

Débase el éxito alcanzado á los trabajos realizados por el servicio agronómico durante los últimos años, habiéndose logrado, venciendo rutinarias preocupaciones, escarificar someramente durante el invierno (procedimiento con que se destruyen gran número de gérmenes) innumerables terrenos. A pesar de encontrarse dominada la plaga, no por esto debe desatenderse un servicio de tanta importancia, pues, aunque en pequeña cantidad, se efectuó la avocacion en algunas de las provincias centrales y del Mediodía, que si se abandonase podría volver á resurgir en un plazo corto, llevando la desolacion y la ruina á los agricultores, por lo que á este fin;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernado-

res civiles de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Jaén, Madrid, Málaga y Toledo se recuerde á las Juntas municipales de extincion la obligacion en que se encuentran de remitir á las oficinas de los Servicios agrónómicos respectivos, antes del día 15 de Agosto próximo, una minuciosa estadística de los terrenos en que la langosta haya efectuado la aovacion.

2.º Que una vez reunidas las estadísticas de terrenos invadidos, los Ingenieros agrónomos de las Secciones y el personal á sus órdenes, comprobarán la existencia del canuto de langosta, y dispondrán se efectúen los trabajos de saneamiento dentro de los plazos que señalan la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion de 21 de Julio del mismo año.

3.º Que terminada que sea la relacion de fincas invadidas, y comprobadas en la extension que abarquen, se remitirá por los Ingenieros de Seccion á los Jefes de la región agronómica respectiva para que éstos hagan un resumen, que enviarán á este Ministerio; y

4.º Que con objeto de conocer al detalle los trabajos realizados durante las anteriores campañas de invierno y primavera, se redacte por los Ingenieros de Seccion de las provincias invadidas una Memoria, que remitirán antes del día 1.º de Septiembre próximo á esa Direccion general, que comprende el número de hectáreas denunciadas y comprobadas; diversos procedimientos empleados para la extincion del canuto y del insecto, número de cajas de insecticidas que se remitieron y las que quedaron sobrantes en cada depósito, tanto de gasolina como de zotal, números de metros de cinc y de soportes de hierro que existen, y, por último, cuantas observaciones crea pertinentes para conocer el estado de infeccion aproximada que pueda haber en la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—*Allendesalazar*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Julio de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

La Comision provincial en sesion de 16 de Julio último, acordó proceder á la venta de gran cantidad de medios ladrillos, que, como efectos inútiles procedentes del Manicomio quemado, existen en los solares del mismo, al precio de 5 pesetas carro de dos mulas, cargado á granel.

El que desee adquirirlos se le proveerá de un vale en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial.

NUM. 1.652.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pension de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de

31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 30 de Julio de 1904.—El Rector Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El Vocal Secretario, *Salvador Cuesta*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.653.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Primitivo Ayllon García, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Teodoro Vincent y Dubrenil, de treinta y dos años de edad, casado con Marcelina Canel, hijo de Enrique y de Irma, natural de La Guarche (Francia), maquinista que fué de la Compañía del Ferrocarril del Norte y vecino de Valladolid, habitante en la casa número cuarenta y cinco, piso segundo, de la calle del Salvador de dicha Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prision en la Cárcel de este partido, por estar así acordado en el sumario que instruyo sobre lesiones y daños causados con motivo del choque de trenes ocurrido entre las estaciones de Pozal de Gallinas y esta villa, en la madrugada del cinco de Junio de mil novecientos tres, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado Jorge Teodoro Vincent y Dubrenil, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de partido, como comprendido en el número trece del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Primitivo Ayllon.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

Juzgados municipales.

NÚM. 1.655.

PEDRAJA DE PORTILLO.

Don Demetrio Lopez Anton, Secretario del Juzgado municipal de la Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Genaro Ferrero y D. Cayo Lezcano, contra Francisco Gonzalez y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de la Pedraja á veintitres de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Mariano Fernandez Salamanca, Juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del propietario. En los autos del juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Genaro Ferrero del Río y D. Cayo Lezcano García, de profesion Médicos y vecinos de esta villa y Aldeamayor respectivamente, ambos mayores de edad, y como demandados D. Francisco Gonzalez Quinzanos, D. Manuel Muñoz Miguel, D. Cipriano Salamanca y D. Julian Salamanca, labradores; D. Miguel Salamanca y D. Ignacio Arnanz, jornaleros; y Saturnino Salamanca, de oficio herrero, de esta vecindad, D. Juan y Basilio Miguel del Olmo, confiteros y vecinos de Valladolid, todos mayores de edad, sobre reclamacion de cantidad y en concepto de herederos de la fallecida María Redondo.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda interpuesta por D. Genaro Ferrero del Río y D. Cayo Lezcano García, y en su virtud condeno á los demandados á que en el término de quinto día paguen al primero la cantidad de ciento veinticinco pesetas y de ciento al segundo, con imposición de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fernandez.

Y en atención á que los demandados D. Juan y Basilio Miguel del Olmo, vecinos de Valladolid, no se han presentado al juicio á pesar de estar notificados en forma, se publica dicha sentencia por medio del presente

para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que procedan.

Dado en la Pedraja á veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario habilitado, Demetrio Lopez Anton.—El Juez municipal, Mariano Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 1.651.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta Region, y como tal en el expediente de desercion instruido al soldado del Batallon Disciplinario de Melilla, Antonio Rubio Vicente.

Por la primera presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Fregeneda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de veintidos años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir, sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, color bueno, estatura 1'658 metros; el cual habiendo extinguido la condena de seis años de prision correccional militar y hallándose en esta plaza el día 23 del mes de Junio del presente año en expectacion de incorporacion al Batallon Expedicionario de Melilla, se ausentó sin el competente permiso. Se le invita á que comparezca en el plazo de treinta días en este Juzgado ó ante las autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y de policia judicial practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndole á mi disposicion á los efectos de Ley.

Valladolid 30 de Julio de 1904.—Fernando Sanz.

NUM. 1.630.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino, jabon común de primera y paja larga de cebada ó centeno, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 10 de Agosto próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 26 de Julio de 1904.—Joaquin Salado.

NUM. 1.631.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Agosto próximo á las doce rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 26 de Julio de 1904.—Joaquin Salado.

NÚM. 1.622.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 24 de Julio de 1904.—P. I. El Oficial 1.º, César Sevilla.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Sal.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion